

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL HOSPITAL ESCUELA DE SALUD MENTAL DR. CARLOS PEREYRA Y
EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN**

Entre el HOSPITAL ESCUELA DE SALUD MENTAL DR. CARLOS PEREYRA, CUIT N° 30-99928267-5 representado en este acto por la Dra. Alicia Loncarich en su carácter de Directora Ejecutiva, con domicilio en calle Ituzaingó N° 2835, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en adelante la INSTITUCIÓN, por una parte, y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Dra. Stella Maris Martínez, en su carácter de Defensora General de la Nación, con domicilio en Av. Callao 970, 6º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante, el MPD, por la otra parte; y entre ambas denominadas las PARTES, intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan y, al efecto

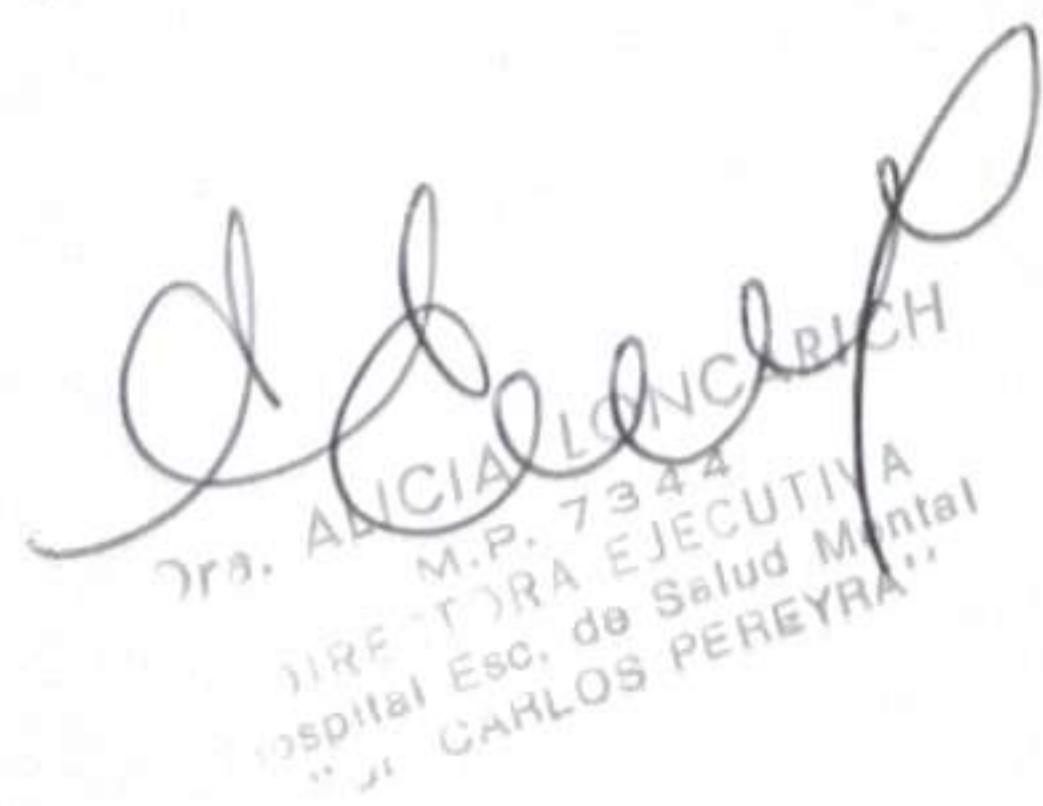
EXPONEN:

Que la INSTITUCIÓN es un Hospital Descentralizado en los términos de la Ley Provincial N° 6015, siendo además un Hospital Escuela que cuenta con Residencias en los términos de las Leyes Provinciales nros. 7857 y 9526. Que, a su vez, el MPD es una institución independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que cumple un rol de defensa y protección de derechos humanos y garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral de las personas, y promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de sus derechos fundamentales, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad. (art. 120, CN, y arts. 1º, 2º y 3º, Ley N° 27.149).

Que la INSTITUCIÓN y el MPD comparten el interés por establecer relaciones de colaboración en la formación profesional y académica de los RESIDENTES pertenecientes a la INSTITUCIÓN y mecanismos de articulación.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



Dra. ALICIA LONCARICH
M.P. 7344
DIRETORA EJECUTIVA
Hospital Esc. de Salud Mental
"DR. CARLOS PEREYRA"

Que ambas Instituciones están en condiciones legales de establecer lazos formales de cooperación.

Que por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de las citadas instituciones, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivo. La RESIDENCIA constituye un sistema de formación intensiva de postgrado destinado a completar y perfeccionar de manera exhaustiva los conocimientos adquiridos a nivel de grado universitario, ejercitándolo en el desempeño responsable y eficaz de la disciplina correspondiente y bajo la modalidad de formación en servicio. Su propósito es formar profesionales competentes, en habilidades y destrezas propias de las especialidades en que son formados, capaces de dar respuesta a la complejidad de los problemas de salud de la población (Art. 2 Ley Provincial N° 9526).

La RESIDENCIA EXTRAHOSPITALARIA en el MPD es una instancia de formación que permite a los/as RESIDENTES de la INSTITUCIÓN realizar tareas en conjunto con el Equipo Interdisciplinario de la Jurisdicción Federal de Mendoza. Respecto de la forma de trabajo, se realizará un abordaje interdisciplinario de las solicitudes de intervención que se reciben. Los pedidos y solicitudes provienen en su mayoría de las siguientes dependencias del MPD con actuación en la jurisdicción de la Cámara Federal de Mendoza -con competencia territorial en las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis-, a saber: Unidades de defensa acusatorio; Unidad de defensa penal remanente; Unidades de defensa en materia no penal; Unidades de defensa pública; Unidades de defensa penal remanente y en materia de ejecución penal; Equipo de defensa en materia de ejecución penal; y Coordinación General de Defensa; y, asimismo, de diferentes Programas y Comisiones de la Defensoría General de la Nación. En la experiencia cotidiana, las solicitudes estarán en su mayoría ligadas a dar cuenta de las complejas problemáticas sociales que atraviesan las y los asistidos/as y sus grupos familiares, así como las características singulares presentes en cada situación. En términos generales se elaborará en cada caso una estrategia metodológica de intervención; se realizarán entrevistas directas e indirectas, así como comunicaciones

interinstitucionales y revisión del material presente en el expediente judicial, para luego elaborar un informe interdisciplinario, en la mayoría de las situaciones.

SEGUNDA: Normativa aplicable. Tanto para la celebración, como para la ejecución de Acuerdos Específicos, se dará expreso cumplimiento a lo establecido por las leyes nacionales N° 26.657 de Salud Mental, N° 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud y las leyes provinciales nros. 7857 y 9526.

TERCERA: Para el logro del mencionado objetivo, las PARTES acordarán mediante Acuerdos Específicos las actividades a realizar en cada proyecto, en particular en aquellos campos que sean de mutuo interés para ambas instituciones. Se consignará el proyecto a ejecutar con los objetivos expresamente determinados y las prestaciones que asumirá cada parte.

CUARTA: Los citados Acuerdos Específicos establecerán por escrito y en forma precisa la modalidad contractual o asociativa bajo la que las PARTES llevarán a cabo sus acciones conjuntas y serán suscriptos en nombre de la INSTITUCIÓN por la Directora Ejecutiva, o quien ésta designe en su representación, y en nombre del MPD, por la Sra. Defensora General de la Nación, o quien ella designe en su representación.

QUINTA: Cada Institución designará a los/as responsables de los programas que se decidan implementar. Estos/as coordinadores/as dependerán en el ejercicio de sus funciones de sus respectivas autoridades.

SEXTA: Las PARTES deberán convenir, en cada caso, el modo en el uso de logotipos, marcas e imagen por escrito, debiendo siempre respetar los manuales de imagen de cada institución.

SÉPTIMA: La información compartida entre ambas PARTES y la que lleguen a tomar conocimiento los/as RESIDENTES por el desarrollo de la ROTACIÓN EXTRAHOSPITALARIA, a las que tengan acceso directa o indirectamente, durante o después de su finalización, será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni difundirse o publicarse sin la autorización escrita de las PARTES; o ser utilizada para otros fines que no se

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

D. BONCARO
SISTEMA DE EJECUTIVA
HOSPITAL ESCUELA DE SALUD MENTAL
"DR. CARLOS PEREYRA"

enmarquen en la ejecución del presente acuerdo, y se resguardarán los datos personales y sensibles, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.326 y disposiciones reglamentarias. Las PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente. Lo antedicho, se conviene sin perjuicio de que al momento de su aplicación deberá estarse a la Ley N° 27.275 de Acceso a la información pública en Argentina, la Ley N° 26.657 de Salud Mental y la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud.

OCTAVA: El presente acuerdo no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni conlleva erogaciones presupuestarias ni financieras para las PARTES.

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco y los Acuerdos Específicos que se suscriban, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y, por lo tanto, asumirán en forma individual las consiguientes responsabilidades. Las PARTES no responderán directamente, ni aún en forma subsidiaria, por los daños y perjuicios que pueda ocasionar el accionar de la otra parte, por sí o por intermedio de sus dependientes, y/o terceras personas y/o instituciones contratadas por ellas, a personas o cosas por los trabajos que se le encomienden en virtud del presente convenio. Para el caso de que se configurara el supuesto de que una parte fuera responsabilizada por los daños ocasionados por la otra, la parte que los ha generado deberá mantener indemne de los daños sufridos por la otra.

DÉCIMA: La suscripción del presente convenio no implica obstáculo alguno para que las PARTES signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concertar convenios similares que involucren a otras entidades o instituciones del país o del extranjero, interesadas en fines análogos.

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su suscripción por ambas PARTES y se considerará automáticamente renovado por períodos iguales sucesivos si sesenta (60) días corridos antes del vencimiento, ninguna de las PARTES declara su voluntad en contrario. En caso de que alguna de las PARTES quisiera dar por finalizado el presente Convenio antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra parte en forma fehaciente con sesenta (60) días corridos de antelación. La decisión de no renovar el presente no dará derecho alguno a las PARTES a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza. La finalización del presente convenio no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que el protocolo específico disponga lo contrario.

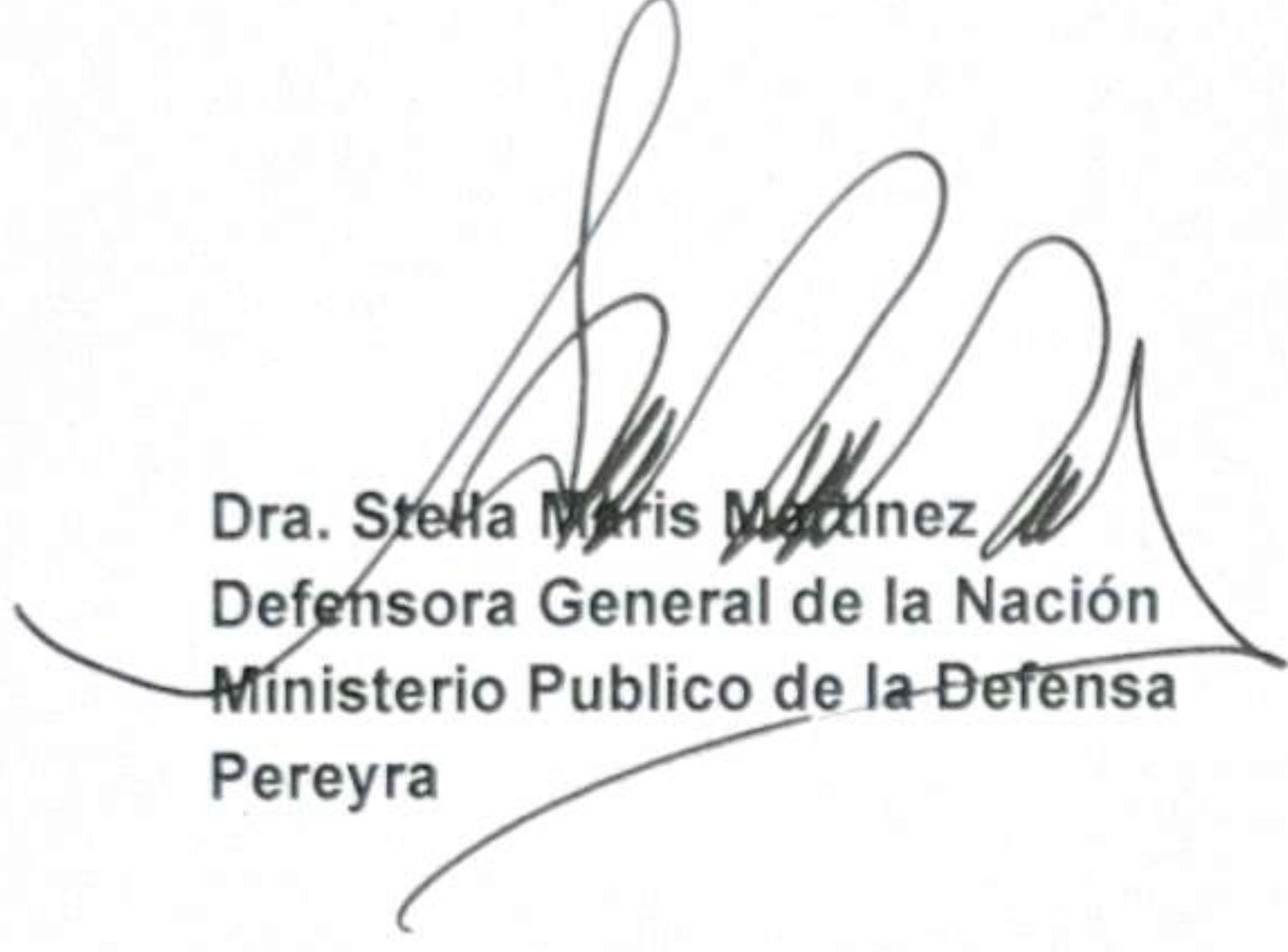
DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente, la INSTITUCIÓN y el MPD constituyen como domicilios especiales los arriba enunciados. Las PARTES signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, las que se basan en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos con la celebración de este acuerdo, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. En toda cuestión no prevista o que se suscite con motivo del presente convenio o los acuerdos específicos que se celebren en lo que se refiere a su existencia, validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución o resolución, como asimismo la indemnización de daños y perjuicios resultante, las PARTES extremarán sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo y atendiendo a los principios de buena fe y al espíritu de colaboración del presente convenio. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, las PARTES se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Mendoza, con exclusión de otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, las representantes de las PARTES arriba enunciadas suscriben el presente Convenio Marco, haciéndolo la Dra. Alicia Loncarich en su carácter de Directora Ejecutiva, en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, a los .30 días del mes de octubre del año 2025; y la Sra. Defensora General de la

Nación, Dra. Stella Maris Martínez, a los 29 días del mes de septiembre del año 2025, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por el MPD

Por la INSTITUCIÓN



Dra. Stella Maris Martínez
Defensora General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa
Pereyra



Dra. Alicia Loncarich
Directora Ejecutiva
H. Escuela de Salud Mental Dr. Carlos



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio Firma Ológrafa**

Número:

Referencia: Convenio Marco de Cooperación entre el Hospital Escuela de Salud Mental Dr. Carlos Pereyra y el MPD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.